

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**AUTO #2000**  
**RADICACION: 76-01-31-10-007-2022 -00398-00**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda promovida por los señores JORGE ERNESTO ANDRADE y NESTOR JAVIER DIAZ RUA contra la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, observa el Juzgado que esta presenta los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse la clase de proceso que pretende incoar y las partes del mismo, por cuanto en el acápite de las pretensiones se pretende el amparo del derecho fundamental de petición.
2. Deberán en consecuencia precisarse los hechos y pretensiones, esclareciendo la relación con el Fallo de Tutela No. 0066 del 15 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali. Y si se trata de un incidente de desacato o actuación dentro de esa ya diligenciada, para ser remitirá a ese despacho.
3. Deberá esclarecerse el factor de competencia tanto territorial como funcional en el Juez de Familia de Cali, concretados en los artículos 21 y 22 del C.G.P.
4. Si se trata de proceso de familia debe actuarse a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se

**D I S P O N E :**

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

**N O T I F I Q U E S E,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**